



**PROVINCIA DE BUENOS AIRES**  
Tribunal de Casación Penal

A C U E R D O

En la ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires, Sede de la Sala III del Tribunal de Casación, a los 27 días del mes de Mayo de dos mil veinte, se reúnen en Acuerdo Ordinario los señores jueces doctores Ricardo Borinsky y Ricardo Maidana, con la presidencia del primero de los nombrados, a los efectos de resolver la causa número 98.575 (reg. de Sala 26.747) caratulada "Luna, Jonathan Eduardo s/ recurso de queja (art. 433 C.P.P.)", conforme al siguiente orden de votación: BORINSKY-MAIDANA.

A N T E C E D E N T E S

La Sala III de la Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal de Lomas de Zamora confirmó el auto de primera instancia por el que se resolvió tener presente el pedido de eximición de prisión presentado a favor de Jonathan Eduardo Luna para cuando se requiera la pertinente orden de detención del nombrado (fs. 1/2vta.).

Contra dicho pronunciamiento, la asistencia letrada interpuso recurso de casación (fs. 5/9), denunciando violación a los artículos 14, 18 y 75 inciso 22 de la Constitución Nacional; 60, 106, 185, 202, 203, 204 y 371 del Código Procesal Penal, falta de fundamentación en lo decidido y errada interpretación del

mencionado artículo 185 del ritual, pues afirma que de él surge que la eximición de prisión puede ser esgrimida en cualquier estado del proceso, no teniendo que ser limitado ello a ninguna petición del agente fiscal.

Es decir que, con lo concluido por las instancias anteriores, se ve un claro apartamiento de las normas procesales que regulan tal instituto ocasionando un perjuicio irreparable a su cliente, quien encontrándose sometido a proceso padece de la incertidumbre de que en algún momento podrá perder el derecho a la libertad ambulatoria que goza.

Por ello solicita se revoque el auto impugnado y se conceda el beneficio pretendido.

Denegada la vía intentada, se presenta la correspondiente queja, la que, radicada con debida noticia a las partes, deja a la Sala en condiciones de resolver, por lo que se tratan y votan las siguientes

#### C U E S T I O N E S

Primera: ¿Corresponde hacer lugar a la queja y recurso interpuestos?

Segunda: ¿Qué pronunciamiento debe dictarse?

#### V O T A C I Ó N

A la primera cuestión el señor juez doctor Borinsky dijo:

La vía intentada progresa pues, el imputado tiene derecho a solicitar su eximición de prisión y la resolución que decide no tratar el instituto por no existir orden de detención, constituye un exceso ritual que debe descalificarse como acto jurisdiccional válido, por lo que corresponde devolver jurisdicción al juzgado de primera instancia a fin que se expida sobre el particular (artículos 433, 450 y 465 del Código Procesal Penal) y ASÍ LO VOTO.

A la primera cuestión el señor juez doctor Maidana dijo:

Adhiero al voto del doctor Borinsky, por sus fundamentos, y VOTO EN IGUAL SENTIDO.

A la segunda cuestión el señor juez doctor Borinsky dijo:

Que de conformidad al resultado que arroja el tratamiento de la cuestión precedente, corresponde hacer lugar a la impugnación traída, sin costas y devolver jurisdicción al juzgado de primera instancia a fin que se expida sobre el particular (artículos 18 y 75 inciso 22 de la Constitución Nacional; 8.2.h de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 433, 450, 465, 530 y 531 del Código Procesal Penal). ASÍ LO VOTO.

A la segunda cuestión el señor juez doctor Maidana dijo:

Voto en igual sentido que el doctor Borinsky.

Con lo que no siendo para más se dio por terminado el Acuerdo dictando el Tribunal la siguiente

R E S O L U C I Ó N

HACER LUGAR A LA IMPUGNACIÓN INTENTADA, sin costas, y DEVOLVER JURISDICCIÓN al JUZGADO DE GARANTÍAS número 8 de LOMAS DE ZAMORA a fin que se expida sobre el particular.

Rigen los artículos 18 y 75 inciso 22 de la Constitución Nacional; 8.2.h de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos; 433, 450, 465, 530 y 531 del Código Procesal Penal.

Regístrese, notifíquese y remítase a origen para su archivo.

FDO: RICARDO BORINSKY - VICTOR HORACIO VIOLINI (JUECES)  
ANTE MI: ANDREA KARINA ECHENIQUE (SECRETARIA)  
REGISTRO NRO. 237 DEL AÑO 2020.

